



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00711-00
Demandante: Aura María Rodríguez Ovallos y José Julián Becerra Arévalo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 se había programado para el día 17 de abril de 2020 la celebración de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, la cual no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid -19 lo cual trajo como consecuencia la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anterior, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria, para lo cual se fija el día 09 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Para tal efecto, debe indicarse que en virtud de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020, la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

En consecuencia se dispone,

1.- Fíjese el día **nueve (09) de noviembre dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

2.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las partes, con las previsiones de ley establecidas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción: Repetición
Radicado No: 54-001-23-33-000-2020-00031-00
Demandante: E.S.E. IMSALUD
Demandado: Germán Francisco Silva Bermúdez

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho necesario entrar a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), conforme a lo siguiente:

1º.- Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, esta Corporación rechazó la demanda interpuesta por la E.S.E. Imsalud, a través de apoderado judicial, por configurarse la caducidad dentro del presente medio de control (fls. 91-92), el cual fue notificado por estado el día 2 de marzo de 2020 (fl. 93)

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 5 de marzo de 2020 (fls. 94 y s.s.), recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020.

3º.- Por Secretaría, el día 9 de marzo de 2020 se dio traslado a las partes por el término de tres (3) días, del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora. (fl. 110).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en término y se encuentra debidamente sustentado, considera el Despacho que por ser procedente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado, con fundamento a lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.-**Concédase**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fls. 91-92), proferido por esta Corporación.

2.-Por Secretaría remítase el expediente al H. Consejo de Estado para el trámite de del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00328-00
Demandante: Recuperadora Valentina S.A.S.
Demandado: U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020 se había programado para el día 30 de marzo de 2020 la celebración de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, la cual no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid -19 lo cual trajo como consecuencia la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anterior, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria, para lo cual se fija el día 09 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.

Para tal efecto, debe indicarse que en virtud de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020, la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

En consecuencia se dispone,

1.- Fíjese el día **nueve (09) de noviembre dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

2.- Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las partes, con las previsiones de ley establecidas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2019-00020-00
Demandante: Nubia Stella Pinto Flórez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante audiencia inicial del 2 de marzo de 2020 se había programado para el día 7 de abril de 2020 la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid -19 lo cual trajo como consecuencia la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anterior, resulta procedente fijar el día 30 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de recaudo de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, para tal efecto, debe indicarse que en virtud de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020, la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Finalmente se ordenará que por Secretaría se reiteren las pruebas pendientes por recaudar, dado que se observan algunos oficios sin respuesta por parte de las entidades requeridas.

En consecuencia se dispone,

- 1.- Fíjese el día **treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría **cítese** a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la realización de la audiencia en la fecha y hora ya señalada.
- 3.- Por Secretaría reitérense las pruebas pendientes por recaudar, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00216-00
Demandante: Fernando Bustos Saavedra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 3 de febrero de 2020 se había programado para el día 31 de marzo de 2020 la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid -19 lo cual trajo como consecuencia la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo anterior, resulta procedente fijar el día 30 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de recaudo de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, para tal efecto, debe indicarse que en virtud de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020, la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Finalmente se ordenará que por Secretaría se reiteren las pruebas pendientes por recaudar, dado que se observan algunos oficios sin respuesta por parte de las entidades requeridas.

En consecuencia se dispone,

- 1.- Fíjese el día **treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría **cítese** a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la realización de la audiencia en la fecha y hora ya señalada.
- 3.- Por Secretaría reitérense las pruebas pendientes por recaudar, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00730-00
Demandante: AISLATERM S.A.
Demandado: ECOPETROL S.A.
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial que se celebró el pasado 5 de noviembre de 2019, se fijó como fecha para la audiencia de recaudo de pruebas el día 24 de marzo de 2020, la cual no pudo realizarse debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid -19 lo cual trajo como consecuencia la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, también se tiene que mediante memorial del 17 de marzo de 2020, la apoderada de la empresa Aislaterm, solicita el aplazamiento de la referida audiencia en virtud de la problemática ya planteada, resaltando que ella se encuentra residenciada en la ciudad de Bucaramanga y tendría que desplazarse a esta ciudad, cuando existe restricción en los aeropuertos.

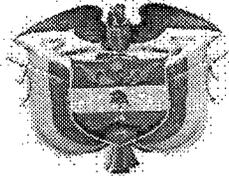
En razón de lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día 8 de febrero de 2021 a las 09:00 de la mañana.

En consecuencia se dispone,

- 1.- **Fijese** como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día 8 de febrero de 2021 a las 09:00 de la mañana, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría **cítese** a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la realización de la audiencia en la fecha y hora ya señalada.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

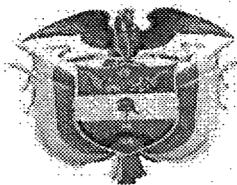
Radicado **54-001-33-33-002-2016-00206-01**
Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor **AGUAS KAPITAL CÚCUTA S.A. ESP**
Demandado **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presentes por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días. Sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

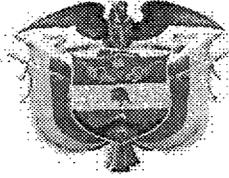
Radicado **54-001-33-33-004-2017-00110-01**
Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor **ALBERTO NOGUERA RINCON**
Demandado **NACION – MINDEFENSA – EJERCITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presentes por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días. Sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

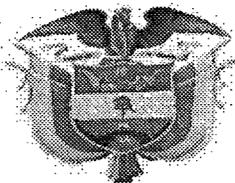
Radicado **54-001-33-40-008-2017-00204-01**
Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor **GILMA ROSA PINZON OLEJUA**
Demandado **NACION – MINEDUCACION – FOMAG**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presentes por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días. Sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Radicado **54-518-33-33-001-2015-00294-01**
Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor **FANNY YANETH TORRES LUNA**
Demandado **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presentes por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días. Sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

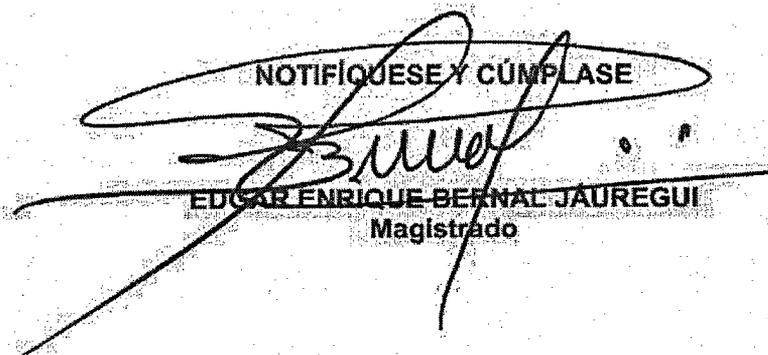
RADICADO:	54-001-23-33-000-2020-00505-00
ACCIONANTE:	MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO - CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
VINCULADOS POR PASIVA:	VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO - CORPORACIÓN CENTRO DE CONSULTORÍA Y EDICIÓN SOCIOECONÓMICA CCIES
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL

Ha ingresado al Despacho con informe secretarial del pasado 23 de octubre de 2020, el presente medio de control en formato digital, con varios recursos de apelación en términos, contra de la providencia notificada mediante estado electrónico del 7 de octubre de 2020¹, que analizó y decidió las excepciones previas y/o mixtas propuestas por los demandados en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vistos los recursos de apelación interpuestos por: (1) La **CORPORACIÓN CENTRO DE CONSULTORÍA Y EDICIÓN SOCIOECONÓMICA CCIES**, por medio de su apoderada, remitido mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2020 (PDF 023. Recurso Apelación CCIES 2020-00505), (2) el **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, a través de su Presidente, remitido mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2020 (PDF 024. Recurso apelación Concejo Villa del Rosario 2020-00505), y (3) el señor **VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO**, obrando en nombre propio, enviado por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2020 (025. Recurso apelación Víctor Galvis 2020-00505), por ser procedente a las luces del inciso final del artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020², en concordancia con el artículo 125 del CPACA, y por haberse presentado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 247 numeral 2 de dicha normativa, una vez surtido por Secretaría con antelación el pasado 15 de octubre de 2020 el traslado a los demás sujetos procesales (026. Traslado recurso apelación 2020-00505), habrán de concederse tales alzadas en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente digital para el trámite de los recursos de apelación que aquí se conceden, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2202878/50170008/Estado+07+De+Octubre+De+2020.pdf/8dd6c323-3b7e-411f-99cd-fb62ea8bb99f>

² Dado que se trata de un asunto de primera instancia, pues se trata de la nulidad del acto de elección de personero del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO que supera los setenta mil (70.000) habitantes, conforme la regla de competencia contenida en el numeral 8 del artículo 152 del CPACA.